

CIRCULAR Nº 0008/2019

SENTENCIA SOBRE PLANES DE PENSIONES

Apreciado cliente,

El Poder Judicial informa sobre la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2019 acerca de los deberes de información de las entidades de planes de pensiones sobre los riesgos de la modalidad escogida para el cobro de la prestación una vez producida la jubilación, especialmente en la renta asegurada.

En el caso enjuiciado, el padre de los demandantes había optado en el momento de la jubilación por la modalidad de cobro de su plan de pensiones en forma de renta asegurada mensual y fija durante quince años, y había designado como beneficiaria, para el caso de muerte, a su esposa, que falleció dos años antes que él.

Las hijas del matrimonio pretendían que se condenara a la promotora y a la gestora del plan al pago de las rentas devengadas desde el fallecimiento de su padre hasta la finalización del periodo de quince años. El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda, pero la Audiencia Provincial revocó su sentencia, y entendió que la prestación se había extinguido con el fallecimiento del partícipe y su esposa.

El Supremo estima el recurso de casación interpuesto, considerando especialmente exigibles los deberes de información y transparencia acerca de los derechos de los partícipes y las distintas modalidades de cobro de las prestaciones (percepción del capital en pago único, renta garantizada, o rentas financieras cuya cuantía o duración no están garantizadas). Cada una de estas modalidades de cobro presenta ventajas y riesgos, y la valoración de la mejor forma de cobrar dependerá en cada caso de las necesidades del beneficiario, para lo que es preciso que cuente con un conocimiento de los riesgos asociados a cada modalidad.

En el caso concreto no existió tal información, sobre todo sobre las consecuencias de la extinción de derecho a cobrar la renta garantizada si fallecían el partícipe y su esposa antes del plazo garantizado de quince años.

La Sala considera que, al ser los planes de pensiones productos que se comercializan como una forma de ahorro, para un consumidor medio sin conocimientos específicos, la propia expresión “renta asegurada” evoca la garantía proporcionada por la promotora y la gestora del plan de que la renta se va a cobrar durante el plazo de quince años.



La entidad debe informar, de manera expresa y con claridad, del riesgo que entraña esta modalidad de renta asegurada en caso de fallecimiento del beneficiario y de la persona a favor de la que se haya establecido la reversibilidad de los derechos antes del plazo fijado.

Este riesgo implicaría, en un caso extremo, que si al día siguiente de optar por esta modalidad de cobro fallecieran en un accidente el pensionista y la persona a favor de quien estuviera establecida la reversión, se extinguiría por completo el derecho al cobro de la renta, es decir, la prestación propia del plan, sin que los hijos tuvieran ningún derecho sobre el ahorro acumulado.

Esperando que esta Circular sea de su utilidad, y recordándole que estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se le pueda suscitar, reciba un cordial saludo.

Carlos Montes Martínez
Socio – Gerente / Monfiscal

Febrero de 2019